

Huaraz, 17 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039 - 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**VISTOS**

El Informe Legal N° 104-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 17 de enero de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 01693372, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

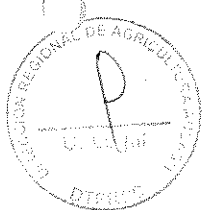
Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 16 de febrero de 2024 la administrada JACINTA AMANCIA CHINCHAY GLORIA, solicita rectificación de su nombre en el Título de Propiedad, presenta medios probatorios para su evaluación copia de DNI, Copia de partida de nacimiento Legalizada, copia de título de propiedad, copia literal simple N° 00044969 título archivado, debiendo ser lo correcto AMANCIA;

Que, de la revisión del expediente se tiene que en el Título de Propiedad emitido por el Ministerio de Agricultura del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, se expidió el Certificado de Inscripción Registral a favor de CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANDA del predio HUANCA RURI U.C 39871, ubicado en el Distrito de Huaraz Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en el asiento 002 de la ficha N° 00044969 de los Registros Públicos de Huaraz;

Que, de la verificación de los medios probatorios de la administrada se observa que los datos consignados de la administrada figuran como CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANDA y esta se sustentan para la corrección de error material adjuntando copia del DNI, Título Archivado Copia Literal y la Partida de nacimiento N° 212 Pagina N° 221, en el cual se tiene un Acta de rectificación en el cual especifica se rectifica la presente partida por Mandato Judicial según Oficio N° 256-2019-SJPL-HZ-CSJAN-PJ de fecha 30/01/2019 según Resolución N° 01 de fecha 12/12/2018 del segundo Juzgado de Paz Letrado cede central siendo la Juez Dra. MAGDALENA SALAZAR SOTO, declarando la rectificación de nombres de la partida de nacimiento de la titular JACINTA AMANCIA CHINCHAY GLORIA, para que en adelante en dicha partida se consigne los nombres JACINTA AMANCIA subsistiendo todo los demás datos filiatorios;

Que, de acuerdo al Certificado de Inscripción Registral N° 00044969, se tiene que los datos consignados como titular es CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANDA cuyo derecho de propiedad sobre el predio HUANCA RURI U.C 39871 ubicado en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en el Asiento 002 de la ficha N° 00044969 de los Registros Públicos de Huaraz, encontrándose incorrecto el segundo nombre de la administrada, debiendo corregir dicho error material debido a que con dicho acto se inscribió el predio en los Registros Públicos;





Que, el autor Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General manifiesta que “La potestad correctiva de la Administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que puede ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el “error material entiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)”;

Que, los lineamientos previstos en el inc. De la calificación del Art. 260° Disposición General, así como el art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan los siguiente:

“2.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

“2.2. La rectificación adopta las formas y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 29 de enero de 2024, se concluye que, se declare PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado SANCHEZ QUISPE EUGENIO EDGAR sobre rectificación de error material en el apellido de casada de su señora madre consignado en la copia informativa de plano catastral y en el SICAR de nuestra Entidad; RECTIFICAR el error material incurrido al consignar el apellido de casada de la señora QUISPE SANCHES YOLANDA en la copia informativa de plano catastral y en el SICAR de nuestra Entidad del predio denominado COLIPA, sector HUAYOSHANCA, Distrito de Yungar, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash;

Que, tal sentido y como señala el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales se pueden corregir con efecto retroactivo, en cualquier momento incluso a pedido de parte (como es el presente caso), o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial o el fondo de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo a corregir, lo cual en el presente caso si cumple ya que se vendría a modificar el segundo nombre de la administrada debiendo ser lo correcto CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANCIA que inicialmente fuera consignada como CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANDA, la cual es procedente la rectificación por error material;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, y en mérito a la Ley N° 27867 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANCIA sobre rectificación de error material en el segundo nombre consignado en el Certificado de Inscripción Registral sobre el predio HUANCA RURI U.C 39871 ubicado en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en el Asiento 002 de la ficha N° 00044969 de los Registros Públicos de Huaraz.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido al consignar el segundo nombre de la administrada **CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANCIA** en el Certificado de Inscripción Registral sobre el predio **HUANCA RURI U.C 39871** ubicado en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en el Asiento 002 de la ficha N° 00044969 de los Registros Públicos de Huaraz.

DICE	DEBE DECIR
AMANDA	AMANCIA

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado **CHINCHAY GLORIA JACINTA AMANCIA**, en su domicilio conforme a ley para los fines que crea por conveniente, derívese la presente a la Unidad de Cartografía para rectificar y modificar los datos en el sistema y Otros.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE